

INFORME SECRETARIAL: Cali Valle, veintidós (22) de mayo de 2024 al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto. Sírvase Proveer.


ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

Cali, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL No. 76001310500220240005700	
Demandante	LUZ MARY VARGAS BARRAGAN
Demandados	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. No se allegó medio de prueba alguno de donde se vislumbre la efectiva afiliación de la actora con respecto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entre ellos, el reporte de semanas cotizadas en pensión.
2. Se incluye más de una situación fáctica en el hecho No.2, cuando deben formularse de manera separada y enumerada (Num. 7 Art. 25 C.P.T.S.S.).

La situación fáctica 5ª contiene apreciaciones personales del togado las cuales deberán incorporarse en el acápite de fundamentos y razones de la defensa.

3. No allega la constancia de envío de la copia de la demanda a la encartada, presupuestado por el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Consecuentes con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se concede el término de (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas so pena de **RECHAZO**. Ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia digital íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que ello implique una reforma de la misma.**

SEGUNDO: Se concede personería adjetiva para actuar al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.554 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUZ MARY VARGAS BARRAGAN, en los términos y efectos allí enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGELA MARIA BETANCURT RODRIGUEZ
Juez

